



EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN No.: 2018 - 00017
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ALEJANDRINO LUNA CASTILLO

Asunto: auto que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar.

Colón Génova, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado debidamente constituido, ha instaurado un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en contra de **ALEJANDRINO LUNA CASTILLO**, y como título de recaudo judicial aportó los siguientes pagarés:

- **Por el Pagaré No. 048426100016545**, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$564.258), por el valor del capital insoluto del referido título valor, Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 26 de junio del 2016 hasta el día 26 de junio del 2017, a la tasa resultante de adicionar +6 puntos a la D.T.F.A. establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por los intereses moratorios, desde el 27 de junio del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y por valor de \$2.415, por otros conceptos autorizados por el ejecutado en la carta de instrucciones.
- **Por el Pagaré No. 048426100019437**, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.722.837), por el valor del capital insoluto del referido título valor, Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 13 de marzo del 2016 hasta el día 13 de marzo del 2017, a la tasa resultante de adicionar +7 puntos a la D.T.F.A. establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por los intereses moratorios, desde el 14 de marzo del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y por valor de \$13.345, por otros conceptos autorizados por el ejecutado en la carta de instrucciones.

De la misma manera solicita se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Finalmente solicita el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos, CDT.s y/o recursos que posea el(a) demandado(a) **ALEJANDRINO LUNA CASTILLO**,



identificado con cedula de ciudadanía No. 98438486, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Pasto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Examinado el libelo petitorio se observa que la demanda cumple con los requisitos del artículo 89 del Código General del Proceso y por el domicilio del demandado, este Juzgado es el competente para tramitar el proceso.

Respecto de los títulos ejecutivos se puede apreciar que los mismos están constituidos atendiendo lo previsto por el Código de Comercio, para ser considerados como títulos valores y que presten mérito ejecutivo, pues contienen una obligación clara, expresa y exigible de cancelar unas sumas determinadas de dinero en contra de su deudor y a favor del girador.

De otra parte, el ejecutante reclama el pago de intereses corrientes, mismos que fueran estipulados en los títulos, ahora bien respecto a los intereses moratorios, considera esta Judicatura que estos se causan por el solo hecho de incumplir con la obligación de pago en la fecha de vencimiento del título; ya que se trata de un título valor regulado por las normas del Código de Comercio y el incumplimiento de la obligación de pago del promitente, acarrea daños y perjuicios para su acreedor, ya que se trata de una obligación comercial y no meramente civil, aunado a ello se encuentran fijados en los pagarés.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido por el artículo 884 ídem, hay lugar a librar orden de pago por concepto del capital reclamado más los intereses corrientes, moratorios, otros conceptos y las costas procesales de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Así mismo, se decreta el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos, CDT.s y/o recursos que posea el(a) demandado(a) ALEJANDRINO LUNA CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 98438486, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Pasto, por cuanto la petición es procedente y cumple con las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso y se hará de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 ibídem.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN, GÉNOVA - NARIÑO,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, y en contra de **ALEJANDRINO LUNA CASTILLO**, por las siguientes sumas:



I. Por el pagare No. 048426100016545

1. Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$564.258)**, por el valor del capital insoluto del referido título valor.

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 26 de junio del 2016 hasta el día 26 de junio del 2017, a la tasa resultante de adicionar +6 puntos a la D.T.F.A. establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por los intereses moratorios, desde el 27 de junio del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por valor de \$2.415, por otros conceptos autorizados por el ejecutado en la carta de instrucciones.

II. Por el pagaré No. 048426100019437

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$4.722.837)**, por el valor del capital insoluto del referido título valor

2. Por los intereses de plazo causados y no cancelados desde el día 13 de marzo del 2016 hasta el día 13 de marzo del 2017, a la tasa resultante de adicionar +7 puntos a la D.T.F.A. establecida por el Banco de la República, o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia

3. Por los intereses moratorios, desde el 14 de marzo del 2017, hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por valor de \$13.345, por otros conceptos autorizados por el ejecutado en la carta de instrucciones

III. Por las costas y gastos del proceso, de las cuales el Despacho en su oportunidad se pronunciará.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído a **ALEJANDRINO LUNA CASTILLO** tal y como lo prevé el numeral 1° del artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término perentorio de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

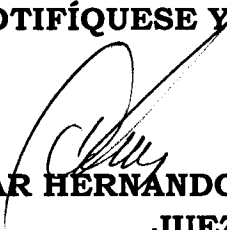


TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, derechos de crédito, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos, CDT.s y/o recursos que posea el(a) demandado(a) **ALEJANDRINO LUNA CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 98438486, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de la ciudad de Pasto, hasta por el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00).

Notifíquese a la entidad de conformidad con el artículo 593 numeral 10 de nuestro estatuto de enjuiciamiento civil.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **MARIO ALFONSO LOPEZ NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.204.340 de Pasto y titular de la tarjeta profesional de abogado número 140.002 del C.S. de la J. para obrar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los precisos términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR HERNÁNDO GÓMEZ LUNA
JUEZ